

Asunto: Privación de patria potestad  
Demandante: Defensora de familia en calidad de garante de los derechos de las menores E.D.C.E y A.S.C.E  
Demandado: Wilfer Camayo Páez  
Providencia: Autoriza dirección física y electrónica para efectos de notificación personal

Nota a Despacho. Popayán, 23 de enero de 2024.- Paso a Despacho del señor juez, memorial allegado por la defensora de familia en calidad de demandante y garante de los derechos de los menores E.D.C.E y A.S.C.E , en el cual solicita se acceda a autorizar como lugar de notificación del demandado en la diagonal 4 sur 24 3 barrio Bellavista en Florencia Caquetá, celular 3238672565 o en su defecto al correo electrónico [taekidosul@gmail.com](mailto:taekidosul@gmail.com), conforme la información remitida por la empresa «datacrédito experian». Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
El secretario

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 83

En la petición que antecede, la defensora de familia en representación de la garantía efectiva de los derechos de las menores E.D.C.E y A.S.C.E, solicita que en atención a la respuesta emitida por «Datacrédito Experian» se autorice la diligencia de notificación personal al demandando, a la dirección la diagonal 4 SUR 24 3 barrio Bellavista en Florencia Caquetá, celular 3238672565 o en su defecto al correo electrónico [taekidosul@gmail.com](mailto:taekidosul@gmail.com),

Entre tanto, revisado el expediente se aprecia que en el auto n.º 920 del 24 de junio de 2023, se resolvió:

*«ABSTENERSE DE EMPLAZAR al ejecutado WILFER CAMACHO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.644.858 por las razones antes expuestas y en su lugar OFICIAR A LAS ENTIDADES MOVISTAR, CLARO, DIAN y DATACREDITO; para que verifiquen en sus bases de datos y suministren información sobre la dirección física, correo electrónico, números de teléfono, dirección y teléfono del lugar de trabajo, y cualquier otra que sea pertinente para localizar a la parte ejecutada y que puedan ejercer su derecho de defensa. Para lo cual se concederá un término de diez (10) días.».*

En consecuencia, se advierte que, previa las comunicaciones dirigidas a las entidades oficiadas, se allegó respuesta a instancia de «Datacrédito Experian», en la cual se informó que para el año 2.023, el señor Wilfer Camacho Páez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 17.644.858, reportó los siguientes datos: dirección en dg 4 sur 24 03 barrio bella vista SE, celular: 3228672565 y 3124731252, y correo electrónico: [taekidosul@gmail.com](mailto:taekidosul@gmail.com) [fls.3 y 4 del pdf 009 del expediente digital].

Asunto: Privación de patria potestad  
Demandante: Defensora de familia en calidad de garante de los derechos de las menores E.D.C.E y A.S.C.E  
Demandado: Wilfer Camayo Páez  
Providencia: Autoriza dirección física y electrónica para efectos de notificación personal

Es menester indicar que, en iguales términos contestó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, e informó como datos de comunicación del precitado los correspondientes: dirección: dg 4 sur 24 03 brr. Bella Vista, correo electrónico: [taekidosul@gmail.com](mailto:taekidosul@gmail.com) y teléfono: 3124731252 [folio 4 del pdf011 del expediente digital].

Coincide de tal manera la información disponible para el contacto del extremo pasivo.

Continuando se observa que la empresa de Tigo aseguró no tener datos de comunicación del demandado, mientras que TransUnión respondió señalando que en el año 2.023 a nombre del llamado a juicio se registró este abonado: 3124731252.

Así las cosas, las respuestas emitidas por la empresa Datacrédito Experian, DIAN y TranUnion [pdf 009, 010 y 011 del expediente digital] se incorporan al expediente digital del presente asunto para que obren como prueba dentro del mismo.

Por lo anterior, atendiendo a la solicitud de la señora Defensora de Familia, en aras de impulsar el presente asunto, se considera procedente autorizar como dirección de notificación personal la física a saber: diagonal 4 sur 24 03 brr. Bella Vista, de Florencia – Caquetá, y/o el correo electrónico: [taekidosul@gmail.com](mailto:taekidosul@gmail.com), conforme a los datos suministrados.

Se advierte que la notificación personal se podrá efectuar a través de mensaje de datos, conforme lo permite la Ley 2213 de 2022, o si se prefiere, por canales físicos, al tenor de lo estipulado en los arts. 291 y siguientes del C. G. del P., Así mismo, se le previene que al momento de allegar la evidencia de la notificación personal que realice del auto admisorio, y el traslado correspondiente, el cual debe incluir demanda y anexos, auto inadmisorio y subsanación, acreditando además el cumplimiento estricto del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INCORPORAR al expediente digital los memoriales obrantes en los archivos digitales 009, 010 y 011 allegados por Datacrédito Experian, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y TranUnion.

Asunto: Privación de patria potestad  
Demandante: Defensora de familia en calidad de garante de los derechos de las menores E.D.C.E y A.S.C.E  
Demandado: Wilfer Camayo Páez  
Providencia: Autoriza dirección física y electrónica para efectos de notificación personal

Segundo.- AUTORIZAR que, para todos los efectos, la dirección donde la parte demandada, Wilfer Camacho Páez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 17.644.858, puede recibir notificaciones a la dirección física: diagonal 4 sur 24 03 brr. bella vista- Florencia - Caquetá y/o el correo electrónico: [taekidosul@gmail.com](mailto:taekidosul@gmail.com).

Se advierte que la notificación personal se podrá efectuar a través de mensaje de datos, conforme lo permite la Ley 2213 de 2022, o si se prefiere, por canales físicos, al tenor de lo estipulado en los arts. 291 y siguientes del C. G. del P., Así mismo, se le previene que al momento de allegar la evidencia de la notificación personal que realice del auto admisorio, y el traslado correspondiente, el cual debe incluir demanda y anexos, auto inadmisorio y subsanación, acreditando además el cumplimiento estricto del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a1c77dccc0f5103b748ddd04c3eeb1932a8be940b587c87b3e1dba223b4093**

Documento generado en 23/01/2024 07:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>